SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTALY RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
No. de Bitácora: 26/MP-0146/06/14
Clave del Proyecto: 26SO2014HD069
RFC: EMD950206SRA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHADO
28 AGO. 2018
CONTACTO CIUDADANO

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0201-17

Hermosillo, Sonora, 07 de marzo del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
Calle del Cobre No. 95 Col. Parque Industrial,
Hermosillo, Sonora, C.P. 83299
Tel (662) 251 02 49 y 251 02 51
[redacted]

Cesar Agosto Muñoz Martinez
28 Agosto 2018

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM 11+325 AL 20+520"* y que forma parte de la estrategia para la distribución de agua en la ciudad de Hermosillo y corresponde a una línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta el Boulevard Morelos; consiste en línea de 20+520 km para la conducción de agua hacia la parte norte de la ciudad desde la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta la línea de interconexión de la red para su distribución en la porción Norte del centro urbano de la Ciudad de Hermosillo ubicada en el boulevar Morelos, siendo promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** y

RESULTANDO:

I. Que el 20 de junio del 2014, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para desarrollar el proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM11+325 AL 20+520"*, promovido por la empresa EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V., para su Evaluación y Resolución en materia de

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** el proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM11+325 AL 20+520"*, forma parte de la línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatan hasta el Blvd Morelos y consiste en dos tramos; Tramo I del proyecto con una longitud de 11,325 metros y Tramo II con una longitud de 300 metros; El tramo I y tramo II de dicho proyecto corresponde a dos secciones del Ramal de distribución norte proyectado para la ciudad de Hermosillo cuyas actividades se iniciaron a partir del mes de Febrero y abril respectivamente del presente año, sin autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, lo cual motivó a la empresa constructora a regularizar las actividades ya realizadas, presentándose ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la solicitud de inspección respectiva.

III. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM 11+325 AL 20+520"* en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/030/14, año XII de fecha 05 de junio del 2014, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que en fecha 18 de julio del 2014, fue recibida en esta Delegación escrito del Ing. Samuel Fraijo Flores Representante legal de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** mediante el cual exhibe la documental que contiene la resolución administrativa de fecha 25 de junio del 2014, emitida mediante oficio No.- PFPA/32.5/2C.27.5/0862-14, dictada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente Administrativo No.- PFPA/32.3/2C.27.5/0044-14, de fecha 25 de junio del 2014, así como se exhibe copia del comprobante de pago, registrado con número de operación 418812013360, por la cantidad de $854,583.00 (son: ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 NM) correspondiente a la multa impuesta en la resolución que se describe en el párrafo anterior.

V. Que con fecha 27 de agosto del 2014, la Delegación de SEMARNAT en Sonora emitió el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0829-14, el cual fuera recibido por el promovente en fecha 29 de agosto del 2014, en la que se requiere de información adicional, textualmente se le informa que:

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA

SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTALY RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

No. de Bitácora: 26/MP-0146/06/14

Clave del Proyecto: 26SO2014HD069

RFC: EMD950206SRA

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0201-17

Hermosillo, Sonora, 07 de marzo del 2017.

En referencia a que en esta Delegación fuera recibida la Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del proyecto "LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM 11+325 AL 20+520", y registrada con la Bitácora: 26/MP-0146/06/14, Clave: para su evaluación y resolución en materia de evaluación del impacto ambiental del que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

Al respecto le comunico a usted que como parte del procedimiento de evaluación del impacto ambiental y de acuerdo a lo que establece el Artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; (LGEEPA) Artículo 22 y 24 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación requiere de información adicional a efecto de estar en posibilidades de continuar con la evaluación y resolución del proyecto "LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM 11+325 AL 20+520", considerando que:

- *Se manifiesta que el proyecto forma parte de la estrategia para la distribución de agua en la ciudad de Hermosillo y corresponde a una línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta el Boulevar Morelos; y que consiste en línea de 20+520 km para la conducción de agua hacia la parte norte de la ciudad desde la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta la línea de interconexión de la red para su distribución en la porción Norte del centro urbano de la Ciudad de Hermosillo ubicada en el boulevar Morelos. La presente manifestación corresponde al tramo de la línea de conducción que va desde el km 11+325 al 20+520.*

En este punto la empresa deberá a aclarar la veracidad de la información presentada toda vez que no es congruente con lo indicado en el Manifiesto de impacto ambiental del proyecto "LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION)", en proceso de evaluación de impacto ambiental por parte de esta Secretaria y promovido por la misma empresa se menciona que: El proyecto forma parte de la línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatan hasta el Blvd Morelos y consiste en dos tramos; Tramo I del proyecto con una longitud de 11,325 metros y Tramo II con una longitud de 300 metros; ambos tramos iniciaron su construcción a partir del mes de febrero del presente año, (del cadenamiento 0+000 al 11+325 y 0+000 al 0+300 ya se realizaron actividades de despalme, apertura de zanja y colocación de la tubería), sin autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, lo

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

anterior considerando que se observa un traslape de tramos: tramo propuesto en esta manifiesto de impacto ambiental (0+000 al 0+300) y en el actual (km 11+325 al 20+520. .

Se menciona que:
El objetivo principal del proyecto consiste en que el agua será recibida en la red de la ciudad para su distribución final y aprovechar la presión de entrega del agua sin perder carga en los puntos altos y poder hacer entrega de agua a la red de distribución y a los tanques existentes de la ciudad o a líneas estratégicas sin necesidad de bombeo.
Sin embargo para las obras propuestas en el proyecto no se indica de manera clara y descriptiva de las obras y actividades propuestas para lograr el objetivo propuesto, señalar como serán recibidas esas aguas, recibirán un tratamiento previo, como serán recibidas en la red, así como indicar si ingresarán a alguna planta potabilizadora, así como otro tipo de obras, y en su caso indicar sus características y elementos a utilizar, para que esta delegación determine lo procedente en materia de avaluación de impacto ambiental.

La empresa deberá aclarar la información presentada ya que el trazo propuesto no llega al boulevard Morelos como se menciona en el Titulo del Proyecto "LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BULEVARD MORELOS, TRAMO KM 11+325 AL 20+520", por lo que deberá indicar de manera correcta y descriptiva a través de coordenadas y plano a escala adecuada el trazo del proyecto y sus posibles afectaciones al medio.

Como consecuencia de la información solicitada la empresa EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO S.A. DE C.V., deberá considerar esta información solicitada en los capítulos II, III, IV, V, VII, así como del VIII que se refiere a los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 12, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental donde se establece que al evaluar las manifestación de impacto ambiental se debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.

Sobre lo antes expuesto, le comunico a usted que con fundamento en el Artículo 22, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ***se le otorga un plazo de hasta 60 días hábiles*** *a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento para la entrega de la*

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

información requerida, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este artículo, se le podrá declarar la caducidad del trámite.

VI. Que en fecha 30 de septiembre del 2014, se recibió en esta Delegación información adicional requerida a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** mediante el oficio del 27 de agosto del 2014, con No. DS-SG-UGA-IA-0829-14.

VII. Que con fecha 30 de septiembre del 2014, se recibió escrito por parte de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.** en el que se manifiestan algunas correcciones como respuesta a requerimiento de información adicional.

VIII. Que mediante oficio de fecha 07 de octubre del 2014, esta Delegación emitió el **OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0935-14**, mediante el cual se informa a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.:** *Que a efecto de resolver la solicitud planteada de la manifestación de impacto ambiental e información adicional, y correcciones a la información adicional, esta Delegación considerando en observancia a lo que dispone el artículo 35-Bis Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que "excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley".*

En atención a lo anterior comunico a usted que considerando las características técnicas y ambientales que implica las obras y actividades del proyecto; así como del procedimiento instaurado en la PROFEPA, se requiere de ampliar el plazo para emitir la resolución, por hasta 60 días hábiles, con el propósito analizar y emitir una resolución debidamente fundada y motivada, de la viabilidad de las obras y actividades del proyecto con respecto de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Que en fecha 26 de noviembre de 2014, se presentó en esta Delegación, escrito de parte de integrantes de la Tribu Yaqui por el cual solicitan consulta pública y suspensión de cualquier acto administrativo que se lleve a cabo en esta Dependencia Federal, respecto a los trámites de referencia, toda vez que señalan que la obra se encuentra vinculada al acueducto independencia, cuya consulta pública se encuentra en proceso, lo anterior, con fundamento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Por lo anterior, en fecha 19 de diciembre de 2014, mediante oficio DFS-UJ-102/2014, se turnó a la Unidad Coordinadora de Delegaciones, el proyecto de resolución administrativa, para consideración, ya que esta Delegación desconoce las implicaciones legales de los diversos juicios promovidos en contra del acueducto independencia y la consulta pública en proceso, toda vez los mismos se han ventilado en la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia. Solicitud que fue turnada a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, sin que a la fecha, se tenga conocimiento de respuesta.

Durante el proceso de evaluación de los trámites, nos encontramos que en varias ocasiones se realizaron modificaciones del tramo, por cuestiones técnicas o problemas con la tenencia de la tierra. Aunado a que parte del tramo fue iniciado sin autorización por lo cual intervino la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

X. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se manifiesta por parte de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** en la información adicional presentada que el proyecto constituye la segunda fase dentro del proyecto que se ha denominado ***"Línea de conducción de agua, desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatan, al Boulevard Morelos",*** comprendiendo el tramo del km 11+304.966 al km 21+694.081 y siendo la continuación del tramo I parcialmente construido (en evaluación en materia de impacto ambiental por la Delegación de la SEMARNAT SONORA en el Manifiesto ***"línea de conducción de agua desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatán, al Boulevard Morelos (sección de tramos I y II en construcción").*** En el presente tramo se modificó el trazo inicialmente manifestado quedando del km 11+304.966 al 21+694.081, al ser más viable económica y técnicamente, y se traslapa en 526.033 mts del Tramo II (km 0+526.033) que parte a la altura del km 5.46 del Boulevard Enrique Mazón, del lado poniente y que va hacia el Blvd Prolongación Progreso que está planeado construirse por el H. Ayuntamiento de Hermosillo. Por lo anterior, el trazo de la Línea de conducción de agua del presente proyecto se traslapa en 526.033 mts del Tramo II

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

mencionado, mismo que se está solicitando en autorización en materia de impacto ambiental en el Manifiesto **"Línea de conducción de agua desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatan, al Boulevard Morelos (sección de tramos I y II en construcción");** en la siguiente imagen se puede apreciar el traslape del presente tramo km 11+304.966 al Km 21+694.081 con el tramo II, cuya longitud estará autorizada en el manifiesto antes citado, por lo que la longitud del presente proyecto será 9,863.082 metros, ya restando los 526.033 metros que se traslapan y que corresponde al Tramo II. Cabe mencionar que del Tramo II, a la fecha se realizó sólo la excavación de zanja (mismo que observó PROFEPA, Acta de Inspección No. 051/14 IA del 14 de mayo de 2014, Orden de Inspección No. PFPA/32.3/2C.27.5/0095-14), por lo sólo se rellenaría la zanja y se nivelaría el suelo acorde a las colindancias de la zanja, en ningún momento se realizó sembrado de tubería.

Se realizó actualización a los capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del manifiesto de impacto ambiental ***"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS TRAMO KM 11+304.96 AL 21+694.081, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA"***, acorde a la información solicitada, misma que se presenta en el ANEXO C., de la información adicional solicitada.

II. Que la empresa manifiesta que: El agua que conducirá las obras del presente proyecto ***"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS, TRAMO KM 11+304.96 AL 21+694.081, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA",*** es la que proviene de la Presa El Novillo a través del Acueducto Independencia, por lo que el presente proyecto se une en la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán para poder conducir dicha agua hacia el norte de la ciudad de Hermosillo hacia el Boulevard Morelos, lo que será complementado con el proyecto Línea de conducción de agua que comprende desde el km 11+304.96 al km 21+694.081; dicha Línea de conducción de agua una vez completada en su totalidad, entregará el líquido a una Planta potabilizadora, la cual la potabilizará y suministrará al sector norte de la Ciudad; dicha Planta potabilizadora, estará ubicada hacia la parte noreste de la ciudad de Hermosillo, entre el Blvd. José María Morelos y el Blvd. Enrique Mazón, en la salida a Nogales, Son. El terreno donde se pretende instalar la Planta potabilizadora, carece de vegetación forestal, por lo que no se requiere de permiso para cambio de uso de suelo ante la federación.

III. Que la Planta Potabilizadora contará con las siguientes áreas en un predio de 16,902.035 m^2, y constará de Caja de llegada, distribución, medición y mezcla rápida; floculador, sedimentador, filtros, tanque de aguas claras (desinfección), tanque de almacén de agua potable, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros y sistemas de tratamiento de lodos, espesador de lodos, dosificación de reactivos, almacenamiento y dosificación de Hipoclorito de sodio, laboratorio, oficinas, caseta de vigilancia y taller; en estas instalaciones,

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

se tendrá la capacidad de potabilizar un flujo o caudal de agua de 1,500 lps.

Dentro de las actividades a realizar en la Planta Potabilizadora, no se contempla llevar a cabo actividades altamente riesgosas, por lo que no tiene competencia en ésta la federación.
La Planta Potabilizadora proyectada corresponde a un sistema de tratamiento del tipo convencional, para remoción de turbiedad, color, sólidos disueltos y suspendidos, microorganismos totales y fecales y otros parámetros, apta para tratar el agua superficial. Se cuenta ya con autorización para su construcción y operación en materia de impacto ambiental para esta obra asociada Planta Potabilizadora, por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) a través de la Licencia Ambiental Integral LAI No. DGGA-LAI-19BIS/14 emitida mediante oficio No. DGGA-118/14 con fecha 10 de febrero de 2014.

IV.- Que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su ARTÍCULO 35, se establece que: Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

- III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

  a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
  b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
  c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

V.- Que de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del proyecto ***"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS TRAMO KM 11+304.96 AL 21+694.081, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA"***, la información adicional presentada a requerimiento de esta Secretaría, así como la información adicional ingresada de manera particular por los cambios de diseño del trazo del proyecto, al respecto esta Delegación manifiesta que no se encuentra en posibilidades de evaluar de manera adecuada los impactos ambientales que se pudieran general por la obra propuesta, tomando en cuenta los considerandos anteriores y a la inconsistencia de la información presentada y la variabilidad e inconsistencia en cuanto el diseño del trazo del proyecto y obras complementarias como la Planta Potabilizadora y su diseño en el trazo de conexión a la red de distribución de agua potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Que de acuerdo a la información contenida en la Manifestación de impacto ambiental del proyecto ***"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS TRAMO KM 11+304.96 AL 21+694.081, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA"***, en los términos manifestados y de la información adicional ingresada; la respuesta a la solicitud de información adicional y a los considerandos anteriores esta Delegación con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción I y

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTALY RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
No. de Bitácora: 26/MP-0146/06/14
Clave del Proyecto: 26SO2014HD069
RFC: EMD950206SRA

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0201-17

Hermosillo, Sonora, 07 de marzo del 2017.

VII, 30 y 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso A), O); 44, 45 fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal determina que el proyecto de referencia **NO ES PROCEDENTE** por lo que:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada en materia de evaluación de impacto ambiental para desarrollar el proyecto ***"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS TRAMO KM 11+304.96 AL 21+694.081, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA",*** y que forma parte de la estrategia para la distribución de agua en la ciudad de Hermosillo y corresponde a una línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta el Boulevar Morelos; consiste en línea de 20+520 km para la conducción de agua hacia la parte norte de la ciudad desde la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta la línea de interconexión de la red para su distribución en la porción Norte del centro urbano de la Ciudad de Hermosillo ubicada en el Boulevar Morelos, siendo promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Informar a la empresa promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTALY RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
No. de Bitácora: 26/MP-0146/06/14
Clave del Proyecto: 26SO2014HD069
RFC: EMD950206SRA

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0201-17

Hermosillo, Sonora, 07 de marzo del 2017.

Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No se omite manifestar que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no debe desarrollar ningún tipo de obras o actividades propuestas en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto ***"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS TRAMO KM 11+304.96 AL 21+694.081, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA",*** en el entendido de que en caso contrario, la promovente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** y/o a su representante Legal, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
DESPACHADO
28 AGO. 2018
CONTACTO CIUDADANO

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. – Blvd Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, edif. B 2º Piso, Col Villa Satélite, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico UGA.

GACI/RMC/DMVLGDGS/EEFB*2017.

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres